

## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN NA 5 2 6 5 DEL 2013

O 6 JUN. 2013

Por la cual se establece el horario de atención al público en las Registradurías Especiales, Auxiliares y Municipales

## EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el numeral 1° del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986 y el numeral 4 del artículo 25 del Decreto Ley 1010 de 2000 v.

## CONSIDERANDO

Que el numeral 1º del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986, determina que es obligación del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir el funcionamiento de todas las dependencias de la entidad.

Que el numeral 4 del Artículo 25 del Decreto Ley 1010 de 2000, establece que el Registrador Nacional del Estado Civil, debe dirigir como autoridad de la organización electoral las labores administrativas y técnicas de las diferentes dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que la Resolución No. 0001 del 2 de enero de 2002, establece el horario de trabajo para el personal en la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil

Que según Resolución No. 5264 del 18 de diciembre de 2003, se resolvió modificar las disposiciones contenidas en la Resolución 0001 del 2 de enero de 2002, acerca del horario de trabajo para el personal de la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el numeral 2º del Artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, establece que es deber de las autoridades garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que se requiere la creación del horario de atención al público en las Registradurías Especiales, Municipales y Auxiliares en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m, en jornada contínua y para la realización de labores administrativas de 4:00 pm a 5:00 pm.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:- A partir de la fecha autorizar el horario de atención al público en las Registradurías Especiales, Auxiliares y Municipales, así:

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m, en jornada contínua para atención al público y de 4:00 p.m. a 5:00 p.m. para la realización de labores administrativas.

№ 5265

Cont. De la Resolución No. en las Registradurías Especiales, Auxiliares y Municipales"

"Por la cual se establece el horario de atención al público

Pag. 2

**PARAGRAFO:** El horario de almuerzo será el establecido en la Resolución No. 5264 del 18 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá garantizar el cumplimiento del horario de trabajo establecido mediante Resolución No. 0001 del 2 de enero de 2002 y 5264 del 18 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: No se podrá cerrar el despacho al público hasta tanto hayan atendido a todos los usuarios que permanezcan en las instalaciones de las Registradurías Especiales, Auxiliares y Municipales, una vez haya culminado el horario de atención establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El control del estricto cumplimiento de la jornada laboral y el horario de atención al público será responsabilidad de los señores Delegados Departamentales.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

0 6 JUN. 2013

Dada en Bogotá, D.C., a los

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil

Revisó: Esperanza Mejia / Offir Hurtado Ramos Elaboró: Alejanda Medina